Santiago de Cali, 31 de **julio del 2025**

Doctor:
CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA
Subdirector de Representación Judicial. (E)
Supervisor del Contrato

REFERENCIA: Informe cuenta **01**, correspondiente a las actividades realizadas en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. No.1.140.17.13.10300

CONTRATISTA: **LUZ ANA QUIÑONEZ ORTIZ CC. 31.932.161 de Cali.**

Actividades Mes de JULIO:

De acuerdo a las directrices del supervisor del contrato se remitió las fichas técnicas para la programación del Comité y Precomite de Conciliación de Departamento del Valle, de igual forma se asistió a la sustentación de las siguientes asignaciones:

CONVOCANTE	MEDIO DE CONTROL/CONCEPTO	ASUNTO	PROCURADURÍA
MARIA ESTELLA IBARGUEN	REPARACION DIRECTA/ ACTUACION ADMINISTRATIVA POR VIA DE HECHO	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR VÍA DE HECHO	Procuraduría 217
HELLEN ORTIZ ECHEVERRY	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ	Procuraduría 18
MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 166
VALERIA PARRA CERON Y OTROS	REPARACION DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO	Procuraduría 60
LUZ MARINA HERRERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 211

LEIDY JULIETH VIVEROS RAMIREZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIEN TO DEL DERECHO	FOTOMULTA DE TRANSITO	Procuraduría 60

comiteconciliaciong... comiteconciliacionjobvalle...

INFORME NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - FOTO MULTA TRANSITO - Cordial saludo, realizó el envío de las ficha técnica de los procesos asignados. Atentamente,...
INFORME LEIDY...

FICHA REPARACION DIRECTA - FALLA EN EL SERVICIO POR ACTUACION ADMINISTRATIVA POR VIA DE HECHO - Cordial saludo Dra Valeria , de manera respetuosa le hago envío ...
INFORME MARI... respuesta educ...

FICHA REPARACION DIRECTA - FALLA EN EL SERVICIO POR ACTUACION ADMINISTRATIVA POR VIA DE HECHO - Cordial saludo, realizó el envío de las ficha técnica del proceso as...
respuesta educ... INFORME LUZ ...

FICHA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INCREMENTO SALARIAL - Cordial saludo, realizó el envío de las ficha técnica de los procesos asignados. Atentamente,. Im...
INFORME LUZ ...

FICHA REPARACION DIRECTA - ACCIDENTE DE TRANSITO - Cordial saludo, realizo el envío de las ficha técnica del proceso asignado. Atentamente.. Image.png. LUZ ANA QUIÑON...
2025023542_0... INFORME VALE...

DOCUMENTOS AUDIENCIA Convocante(s):MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO - Señores: PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Convocante(s): ...
5. TARJETA PR... 15. CERTIFICACI... 2. CEDULA LUZ ... +2

FICHA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INCREMENTO SALARIAL - Cordial saludo, realizó el envío de las ficha técnica de los procesos asignados. Atentamente,. Im...
INFORME MARI...

FICHA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INDEMNIZACION SUSTITUTTIVA DE PENSION DE VEJEZ - Cordial saludo, realizó el envío de las ficha técnica de los proces...
INFORME HELE...

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-08 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 6

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 11 de junio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de **VALERIA PARRA CERÓN Y OTROS** por medio del cual pretenden lo siguiente:

DECLARATIVAS Y DE CONDENA:

Por Parte de Luz Mary Vargas Arteaga (mamá) Y María Camila Sandoval Vargas (Hermana).

(1). Departamento del Valle Del Cauca, (2) Municipio de Yumbo, 3) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Identificada con NIT, 4) CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE SAS, 5) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y 6) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales)

Por parte de Valeria Parra Cerón (Compañera Permanente), Scarlett Plaza Parra (Hija).

1) AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Identificada con NIT 2) CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE SAS, 3) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y 4) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales)

Para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:

2.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de:

Valeria Parra Cerón (Compañera Permanente), Scarlett Plaza Parra (Hija) Por la suma equivalente a Cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos M/CTE ($442.296.400) o la suma superior que resulta probada, por

los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

2.2. PERJUICIOS MORALES

Para cada una de los y/o/as personas:

Valeria Parra Cerón (Compañera Permanente), Scarlett Plaza Parra (Hija), Luz Mary Vargas Arteaga (mamá) Y María Camila [illegible] mínimos mensuales legales vigentes que en pesos [illegible]000 o el mayor valor que resulta probado para ca[illegible]

Página 1 / 6

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-08 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 4

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 03 de julio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de LUZ MARINA HERRERA OCAMPO por medio del cual pretende lo siguiente

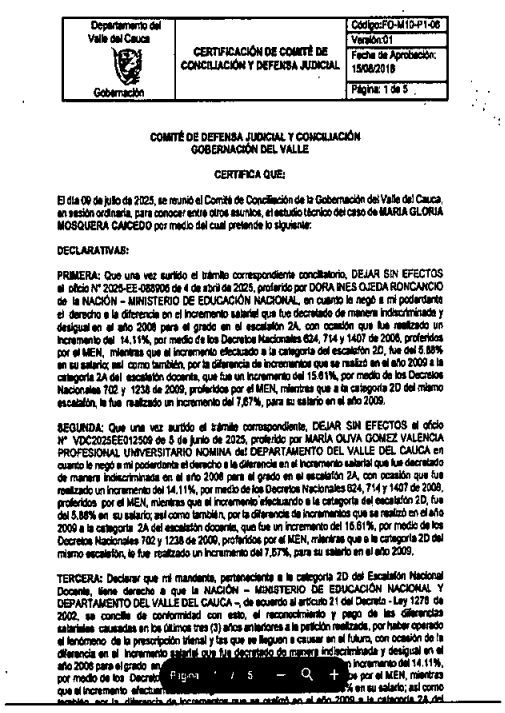
DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que una vez surtido el trámite correspondiente conciliatorio, DEJAR SIN EFECTOS el oficio N° 2025-EE-063912 de 1 abril de 2025, proferido por DORA INÉS OJEDA RONCANCIO de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3064, con ocasión que fue realizado un incremento del 44,88%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1457 de 2008, prefiriendo por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3064, fue del 13,92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2008 a la categoría 3064 del escalafón docente, que fue un incremento del 7,67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2008, prefiriendo por el MEN, mientras que a la categoría 3064 del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 15.43%, para su salario en el año 2008, año para el que el bien es claro el ajuste fue superior no compensa la diferencia del año 2008.

SEGUNDA: Que una vez surtido el trámite correspondiente, DEJAR SIN EFECTOS el oficio N° VOCO2SEE0001901 de 22 de abril de 2025, proferido por DIEGO BELISARIO ZULUAGA RAMIREZ Profesional Universitario del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3064, con ocasión que fue realizado un incremento del 44,88%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1457 de 2008, prefiriendo por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3064, fue del 13.92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2008 a la categoría 3064 del escalafón docente, que fue un incremento del 7,67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2008, prefiriendo por el MEN, mientras que a la categoría 3064 del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 15.43%, para su salario en el año 2008, año para el que el bien es claro el ajuste fue superior no compensa la diferencia del año 2008.

TERCERA: Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 3064 del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –, de acuerdo al artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, en concilia de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se llegaren a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 3064, con ocasión que fue realizado un incremento del 44,88%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1457 de 2008, prefiriendo por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 3064, fue del 13,92% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2008 a la categoría 3064 del escalafón docente, que fue un incremento del 7,67%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2008, prefiriendo por el MEN, mientras que a la categoría 3064 del mismo [illegible] un incremento del 15.43%, para su salario en el año 2008, año para el que el bien es claro el ajuste fue superior no compensa la diferencia del año 2008 y que este diferencia señalad[illegible] compensen las (3) años hacia atras

Página 1 / 4



Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-06 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 5

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 09 de julio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO por medio del cual pretende lo siguiente:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que una vez surtido el trámite correspondiente conciliatorio, DEJAR SIN EFECTOS el oficio N° 2025-EE-088906 de 4 de abril de 2025, proferido por DORA INES OJEDA RONCANCIO de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un Incremento del 14,11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuado a la categoría del escalafón 2D, fue del 5.88% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2D del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009.

SEGUNDA: Que una vez surtido el trámite correspondiente, DEJAR SIN EFECTOS el oficio N° VDC2025EE012508 de 5 de junio de 2025, proferido por MARÍA OLIVA GOMEZ VALENCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO NOMINA del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en cuanto le negó a mi poderdante el derecho a la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada en el año 2008 para el grado en el escalafón 2A, con ocasión que fue realizado un incremento del 14,11%, por medio de los Decretos Nacionales 624, 714 y 1407 de 2008, proferidos por el MEN, mientras que el incremento efectuando a la categoría del escalafón 2D, fue del 5.88% en su salario; así como también, por la diferencia de incrementos que se realizó en el año 2009 a la categoría 2A del escalafón docente, que fue un incremento del 15.61%, por medio de los Decretos Nacionales 702 y 1238 de 2009, proferidos por el MEN, mientras que a la categoría 2D del mismo escalafón, le fue realizado un incremento del 7,67%, para su salario en el año 2009.

TERCERA: Declarar que mi mandante, perteneciente a la categoría 2D del Escalafón Nacional Docente, tiene derecho a que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –, de acuerdo al artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, se concilie de conformidad con esto, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas en los últimos tres (3) años anteriores a la petición realizada, por haber operado el fenómeno de la prescripción trienal y las que se lleguen a causar en el futuro, con ocasión de la diferencia en el incremento salarial que fue decretado de manera indiscriminada y desigual en el año 2008 para el grado en [redacted] Incremento del 14.11%, por medio de los Decreto[redacted] por el MEN, mientras que el incremento efectuan[redacted]% en su salario; así como

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M 10-P1-06 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 4

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE

CERTIFICA QUE:

El día 09 de julio de 2025, se reunió el Comité de Conciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, en sesión ordinaria, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico del caso de HELEN ORTIZ DE ECHEVERRY por medio del cual pretende lo siguiente:

PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) revoque el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1.210.-03-01-00724 del "3 de marzo de 2025, notificada el día 20 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se niega una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a señora HELEN ORTIZ DE ECHEVERRY, identificada con C.C. No. 31.218.044 de CALI - VALLE DEL CAUCA.".

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior que la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) reconozca y pague la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

TERCERA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) pague los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación.

CUARTA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SECRETARIA DE EDUCACION) pague sobre las sumas que se llegaren a reconocer y se incorporan los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor.

POSICIÓN DEL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

Realizando el estudio pertinente sobre el expediente mediante el cual convocan al Departamento del Valle del Cauca, a conciliación prejudicial, ante la Procuraduría Judicial Delegada Para Asuntos Administrativos, propongo ante el Comité de Conciliación y defensa judicial del Departamento del Valle del Cauca, NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA en esta etapa del proceso.

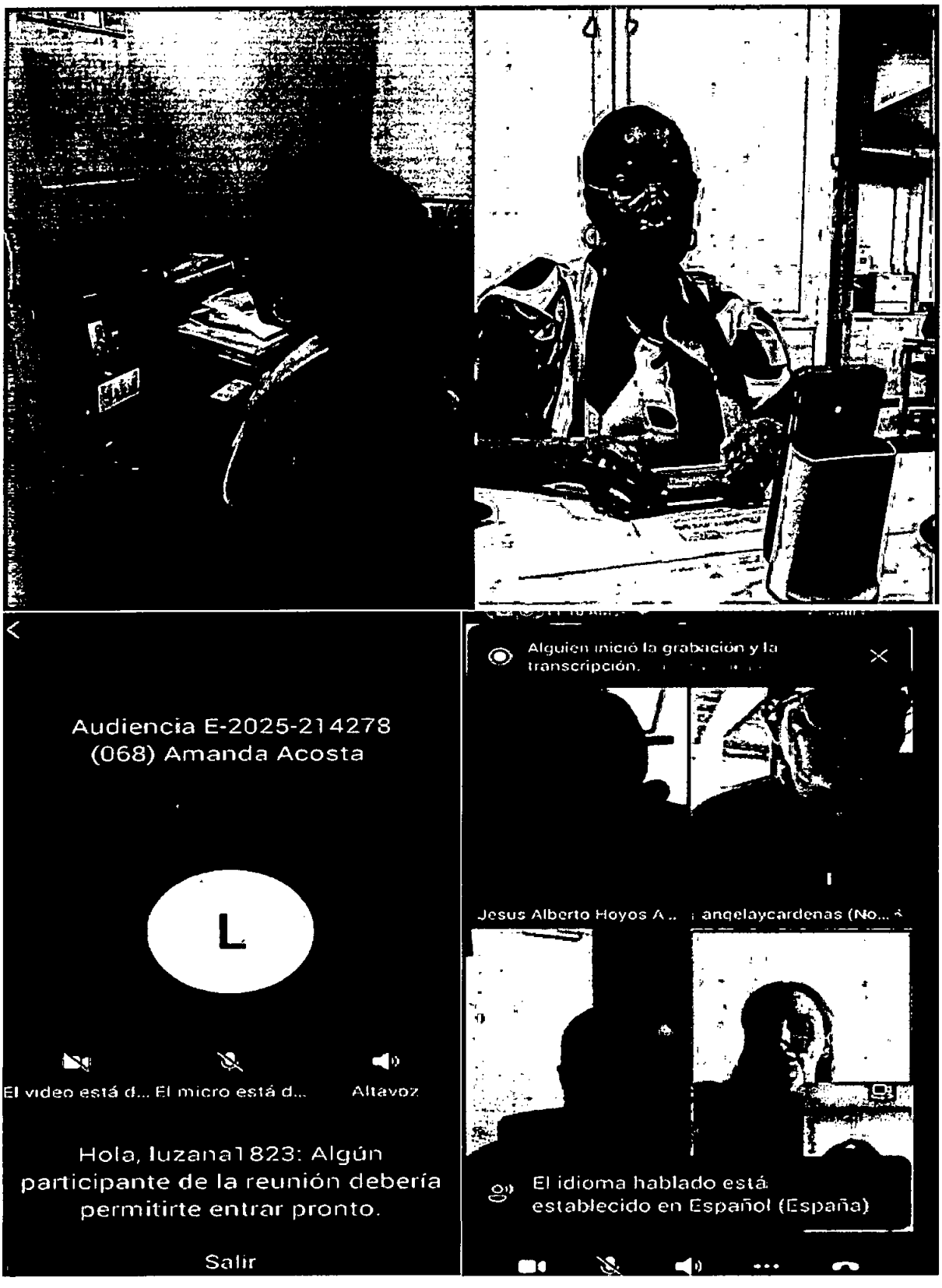
Sustentación Jurídica Técnica de parte del Apoderado sobre la procedencia de la Conciliación
No es procedente conforme al siguiente sustento:

Que la figura de indemnización sustitutiva de la pensión por vejez contemplada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1.993, compilado en el Decreto único reglamentario 1833 de 2.016 artículo 2.2.4.5.1, se encuentra a cargo único y exclusivo de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, y sobre [redacted] aprovisionó. Veamos:

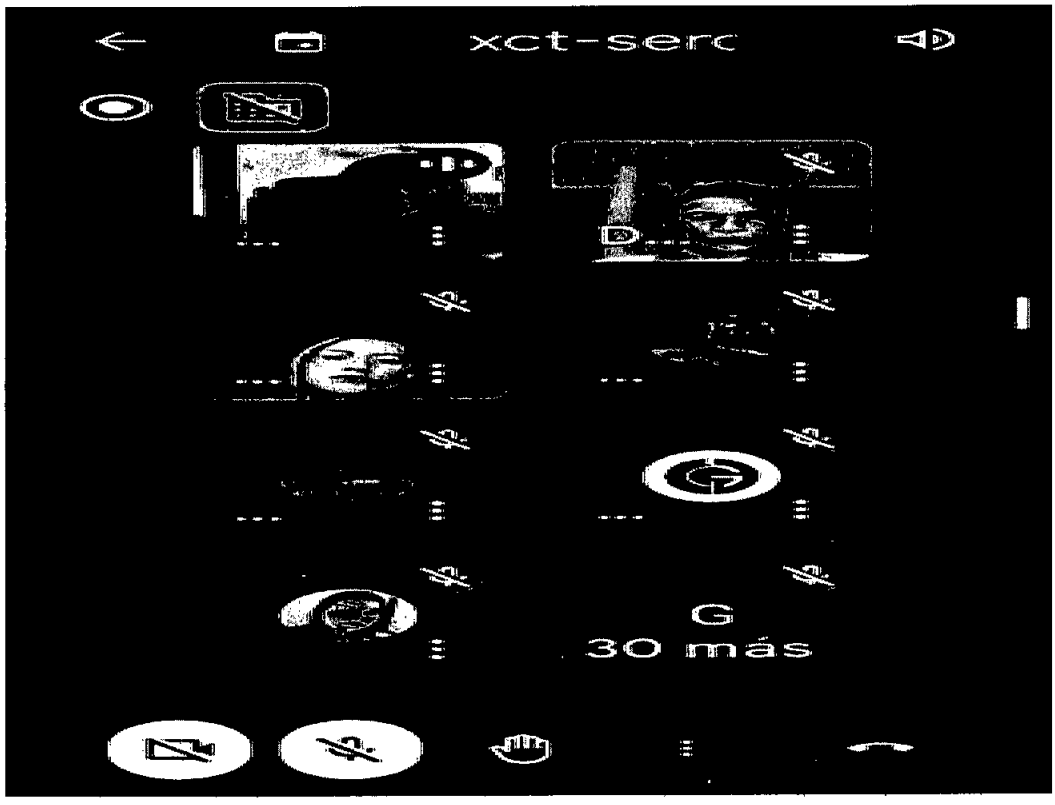
a) El artículo 37 de la Ley [redacted]

Se asistió a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación de los convocantes que se relaciona a continuación:

CONVOCANTE	MEDIO DE CONTROL/CONCEPTO	ASUNTO	PROCURADURÍA
HELLEN ORTIZ ECHEVERRY	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ	Procuraduría 18
AMANDA ACOSTA DIAZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 166
MARIA GLORIA MOSQUERA CAICEDO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 166
LUZ MARINA HERRERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCREMENTO SALARIAL	Procuraduría 211



Se asistió a la socialización sobre Ley 1712de 2014- Transparencia y derecho de acceso a la información pública, al igual que se asistió a la capacitación en gestión documental convocada por la Subdirección técnica del Departamento Administrativo de Jurídica.



Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta (31) días del mes de julio de 2025.

Atentamente,

LUZ ANA QUIÑONEZ ORTIZ
C.C No. 31932161 de Cali
Abogada - Contratista